



**EXPEDIENTE: OF-0638/2015B-41/AS/SV**  
**RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-DPR-41/2017**  
León, Gto., a 7 de agosto de 2017

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE URIANGATO, GUANAJUATO  
PRESENTE**

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, y 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, expide la presente Recomendación; y

**R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO.** El 25 veinticinco de septiembre de 2012 dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, Segunda Parte, el Decreto 272, por el que se expide el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, el cual inició su vigencia a partir del 1 uno de enero de 2013 dos mil trece.

**SEGUNDO.** Las fracciones I y II del artículo 1 del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, señalan que sus disposiciones son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para:

*«I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato;*

*II. La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento;»*

Por su parte, las fracciones I, II y VI del artículo 4 del código de la materia, declaran de utilidad pública *el ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado, la ejecución y cumplimiento de los programas y la regulación ambiental del desarrollo urbano*. Por lo que resulta necesario promover las acciones correspondientes para procurar su cumplimiento.



**TERCERO.** Los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, señalan que los reglamentos en la materia debieron expedirse o modificarse, a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece; y la formulación de los instrumentos de planeación, debieron atenderse en la disposición, forma y plazos previstos en los artículos Cuarto y Quinto transitorios de la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*, artículos que a la letra disponen:

***Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato:***

***Plazo para reglamentar***

*«Artículo Cuarto. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán expedir o modificar los reglamentos en la materia, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.»*

***Expedición o actualización de los instrumentos del sistema de planeación***

*«Artículo Quinto. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos para la formulación de los instrumentos de planeación que refiere el Código atenderán a la disposición, forma y plazo previstos en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.»*

***Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato:***

*«Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo por esta ocasión, contará con un plazo de ciento veinte días para aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.*

*Una vez publicado el Plan Estatal de Desarrollo el titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de noventa días para aprobar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.»*

*«Artículo Quinto. Los ayuntamientos contarán con un plazo de ciento ochenta días posteriores a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo, para aprobar su Plan Municipal de Desarrollo.*

*Una vez publicado el Plan Municipal de Desarrollo, los ayuntamientos contarán con un plazo de noventa días para aprobar su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, de áreas conurbadas o zonas metropolitanas.*



*Tratándose de áreas conurbadas o zonas metropolitanas, una vez aprobados los programas municipales de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial de los municipios que lo integran, contarán con un plazo de ciento veinte días para aprobar el Programa Metropolitano de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.»*

**CUARTO.** En ejercicio de la atribución de esta Procuraduría para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas, así como de la gestión ambiental del territorio, prevista por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en fecha 10 diez de julio de 2015 dos mil quince, se emitieron acuerdo de apertura de expediente, y oficio CIRCULAR DPR 02/2015, para requerirle al Ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato, informara a esta Procuraduría sobre el cumplimiento que ese Ayuntamiento ha dado a las disposiciones contenidas en los transitorios señalados, a efecto de contar con elementos previos para poder determinar, si en su caso, es necesaria la emisión de una recomendación que señale la ejecución de las acciones procedentes, otorgándole treinta días hábiles para ello. Oficio notificado en la Dirección de Desarrollo Urbano de ese municipio el 13 trece de julio de 2015 dos mil quince, sin que el mencionado Ayuntamiento hubiera aportado elementos probatorios en el término otorgado, como obra en autos.

**QUINTO.** El 13 trece de julio de julio de 2015 dos mil quince, personal de esta Procuraduría realizó reunión de trabajo en las oficinas de la Dirección de Desarrollo y Ecología del Municipio de Uriangato, Guanajuato, elaborando minuta de la información proporcionada, en relación al avance de ese Ayuntamiento respecto a la expedición o modificación de los reglamentos de la materia, así como de los instrumentos de planeación, previstos por el código territorial de la entidad.

**SEXTO.** Derivado de la información obtenida en la reunión de trabajo mencionada en el resultando que antecede, y al presumirse incumplimiento a la normativa de la materia, al encontrarse pendientes de expedir o modificar los reglamentos siguientes:



1. Reglamento para la Protección y la Preservación Ambiental.
2. Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.
3. Reglamento Municipal de Construcción y Conservación del Patrimonio Arquitectónico.
4. Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana.
5. Reglamento de Anuncios y Toldos.
6. Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio.
7. Reglamento de Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Régimen de Propiedad en Condominio.
8. Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada de la Planeación del Desarrollo Territorial.
9. Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada del Control del Ordenamiento Territorial.

Además de encontrarse pendientes de aprobar y publicar los instrumentos de planeación siguientes:

1. Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.
2. Programa Metropolitano de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial.
3. Programa Hidráulico Municipal.
4. Programa Municipal de Cambio Climático.
5. Programa Municipal para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.



El 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se emitió oficio PAOTGTO-CJU-258/2017, por el cual se dicta «Acuerdo de inicio» de procedimiento administrativo de recomendación al Ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato, requiriéndole que en el término de quince días hábiles presentara ante esta Procuraduría copias certificadas de la evidencia documental de los avances respecto a la expedición o modificación del **Reglamento para la Protección y la Preservación Ambiental; Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales; Reglamento Municipal de Construcción y Conservación del Patrimonio Arquitectónico; Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana; Reglamento de Anuncios y Toldos; Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio; Reglamento de Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Régimen de Propiedad en Condominio; Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada de la Planeación del Desarrollo Territorial; y, Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada del Control del Ordenamiento Territorial, así como del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; Programa Metropolitano de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial, Programa Hidráulico Municipal; Programa Municipal de Cambio Climático y Programa Municipal para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos**, así como para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Acuerdo notificado el 4 cuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete en la Secretaría de Ayuntamiento de ese municipio, como consta en autos.

**OCTAVO.** En relación al Acuerdo de Inicio señalado en el considerando previo, el 25 veinticinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete, se recibió en Oficialía de Partes de esta Procuraduría, oficio sin número, signado por el licenciado Roberto González Zamudio, Síndico del Municipio de Uriangato, Guanajuato, en el cual manifiesta:

*«Que por medio del presente escrito, y en relación a su Oficio número PAOTGTO-CJU-258/2017, expediente.- OF-0638/2015B-41/AS/SV, de fecha 24 de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete, vengo mediante el presente escrito a proporcionar la evidencia documental adjunta al presente escrito de los avances que se tienen en relación a los reglamentos y programas descritos en el Oficio que contesto, lo anterior como prueba documental de esta parte y*



*desde luego a efecto de que surtan sus efectos legales correspondientes..»  
(sic)*

Al cual anexa las siguientes documentales públicas:

- a) Copia certificada de oficio PMU/980/2017, del 12 doce de mayo de 2017 dos mil diecisiete;
- b) Copia certificada de contrato de prestación de servicios celebrado entre el Municipio de Uriangato, Guanajuato, y la persona moral denominada «Consultores Empresariales y Gubernamentales del Centro, S.C.», del 2 dos de mayo de 2017 dos mil diecisiete;
- c) Original de oficio AC-SMU/01581/17, del 18 dieciocho de abril de 2017 dos mil diecisiete, por el cual se informa al director del SMAPAU el séptimo punto de acuerdo de la sesión de Ayuntamiento del 18 dieciocho de abril de 2017 dos mil diecisiete;

**NOVENO.** El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, se recibieron en Oficialía de Partes de esta Procuraduría, oficio SMU/282/2017 y SMU/01662/2017, signados por el ciudadano Gilberto Pérez Álvarez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Uriangato, Guanajuato, en los cuales comunica el contenido del sexto punto de la sesión de Ayuntamiento celebrada el 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

**DÉCIMO.** Mediante proveído del 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete, al no haber pruebas por desahogar, se pusieron a disposición del interesado las actuaciones por un plazo de 3 tres días para que formulara los alegatos que considerara pertinentes, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 196 del *Código Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; de aplicación supletoria al Código de la materia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Por acuerdo del 26 veintiséis de julio de 2017 dos mil diecisiete, y al haber transcurrido el término para que el interesado hubiere rendido alegatos, sin que lo haya hecho, se ordenó dictar la recomendación que refiere el artículo 30 fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de*



*Guanajuato*, acuerdo notificado en los estrados de esta Procuraduría el 15 quince de junio de la misma anualidad, como consta en autos.

## **C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Competencia.** La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en relación con el artículo 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, es competente para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas.

**SEGUNDO. Presunciones.** Como consta en la cédula de seguimiento elaborada en la reunión de trabajo realizada el 13 trece de julio de 2015 dos mil quince, entre personal de esta Procuraduría y personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Uriangato, Guanajuato, en relación al avance de ese Ayuntamiento respecto a la expedición o modificación de los reglamentos de la materia, no se contaba con evidencia de que el Ayuntamiento que nos ocupa contara con la expedición o modificación de los siguientes reglamentos:

1. Reglamento para la Protección y la Preservación Ambiental.
2. Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.
3. Reglamento Municipal de Construcción y Conservación del Patrimonio Arquitectónico.
4. Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana.
5. Reglamento de Anuncios y Toldos.



6. Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio.
7. Reglamento de Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Régimen de Propiedad en Condominio.
8. Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada de la Planeación del Desarrollo Territorial.
9. Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada del Control del Ordenamiento Territorial.

Cuanto hace a los instrumentos de planeación, en la cédula de seguimiento mencionada previamente, no se mostró evidencia de que ese Ayuntamiento hubiera aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato (a efecto de que surtieran efectos contra terceros) los siguientes instrumentos de planeación:

1. Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.
2. Programa Metropolitano de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial.
3. Programa Hidráulico Municipal.
4. Programa Municipal de Cambio Climático.
5. Programa Municipal para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

**TERCERO. Valoración.** Se procede a la valoración de las documentales aportadas por el Ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato, en relación a la omisión de expedición o modificación reglamentaria observada el 13 trece de julio de 2015 dos mil quince.

**A) Documentales relacionadas con la expedición o modificación de reglamentos**





1. En cuanto a la omisión de la expedición del Reglamento para la Protección y la Preservación Ambiental, no se ingresó documental alguna al respecto, por lo que se tiene por no subsanada la omisión de contar con la expedición o modificación del reglamento mencionado.

2. Respecto a la omisión de la expedición o modificación del Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales, se ingresó original del oficio AC-SMU/01581/17, del 18 dieciocho de abril de 2017 dos mil diecisiete, por el cual se informa al director del SMAPAU, el séptimo punto de acuerdo de la sesión de Ayuntamiento del 18 dieciocho de abril de 2017 dos mil diecisiete, en el cual se aprueba el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales para el Municipio de Uriangato, Gto., y se acuerda el envío de dicho reglamento para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Sin que a la fecha se haya publicado el periódico mencionado, por lo que se tiene por no subsanada su omisión.

3. En relación a la omisión de la expedición o modificación del Reglamento Municipal de Construcción y Conservación del Patrimonio Arquitectónico, se ingresó copia certificada del contrato de prestación de servicios celebrado entre el Municipio de Uriangato, Guanajuato, y la persona moral denominada «Consultores Empresariales y Gubernamentales del Centro, S.C.», del 2 dos de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en el cual la cláusula primera, inciso B), se considera la actualización del Reglamento Municipal de Construcción y Conservación del Patrimonio Histórico, sin que a la fecha haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que se tiene por no solventada la observación.

4. En cuanto a la omisión de la expedición o modificación del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana, no se ingresó documental alguna al respecto, por lo que se tiene por no solventada la observación.

5. Tocante a la omisión de la expedición o modificación del Reglamento de Anuncios y Toldos, se ingresó copia certificada del contrato de prestación de servicios celebrado entre el Municipio de Uriangato, Guanajuato, y la persona moral denominada «Consultores Empresariales y Gubernamentales del Centro,



S.C.», del 2 de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en el cual la cláusula primera, inciso D), se considera el Reglamento de Toldos y Anuncios para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, sin que a la fecha haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que se tiene por no solventada la observación.

**6.** En alusión a la omisión de la expedición o modificación del Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio, no se ingresó documental alguna al respecto, por lo que se tiene por no solventada la observación.

**7.** En cuanto a la omisión de la expedición o modificación del Reglamento de Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Régimen de Propiedad en Condominio, se ingresó copia certificada del contrato de prestación de servicios celebrado entre el Municipio de Uriangato, Guanajuato, y la persona moral denominada «Consultores Empresariales y Gubernamentales del Centro, S.C.», del 2 de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en el cual la cláusula primera, inciso C), se considera la elaboración del Reglamento de Fraccionamientos, Desarrollo en Condominio y Régimen de Propiedad en Condominio, armonizado en términos del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, sin que a la fecha haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que se tiene por no solventada la observación.

**8.** En atención a la omisión de la expedición o modificación del Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada de la Planeación del Desarrollo Territorial, no se ingresó documental alguna al respecto, por lo que se tiene por no solventada la observación.

**9.** En relación a la omisión de la expedición o modificación del Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada del Control del Ordenamiento Territorial, no se ingresó documental alguna al respecto, por lo que se tiene por no solventada la observación.

No pasa desapercibido que en el sexto punto de la sesión de Ayuntamiento del 16 de mayo de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó la contratación para la expedición o modificación de los reglamentos que se mencionaron en el acuerdo de inicio contenidos en el oficio número PAOTGTO-



CJU-258/2017, para que de manera paulatina se fueran expidiendo o actualizando, no obstante lo anterior, los reglamentos aludidos debieron expedirse o modificarse a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, conforme lo previsto por el artículo Cuarto Transitorio del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

## **B) Documentales relacionadas con los instrumentos de planeación**

1. En relación a la omisión de la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, se ingresó copia certificada del oficio PMU/980/2017, dirigido al Director del IPLANEG, por el cual le solicita el Presidente Municipal:

*«Quien suscribe, C. Carlos Guzmán Camarena, presidente de Uriangato, Gto, administración 2015-2018, tengo a bien dirigirme a usted de la manera más atenta y respetuosa para solicitarle, la gestión de apoyo necesario para la actualización por parte del IPLANEG, del Programa Municipal De Desarrollo Urbano Y De Ordenamiento Ecológico Territorial (PMDUOET) del municipio de Uriangato, Gto.*

*Esperando con su valioso apoyo y pronta respuesta me despido de usted, no sin antes enviarle un cordial y afectuoso saludo.» (sic)*

Sin que se haya acreditado la aprobación, y publicación del mencionado programa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que se tiene por no solventada la observación.

2. En alusión a la omisión de la formulación del Programa Metropolitano de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, no se proporcionó información alguna, por lo que se tiene por no solventada la omisión.

3. Tocante a la omisión del Programa Hidráulico Municipal, no obra constancia que el Ayuntamiento del Municipio de Uriangato, Guanajuato, hubiere presentado ante esta Procuraduría documental alguna para acreditar que cuenta con la expedición o modificación del instrumento señalado. Por lo que se tiene por no solventada esa omisión.



4. Respecto a la omisión de la formulación del Programa Municipal de Cambio Climático, no se ingresó información o documental alguna al respecto, por lo que se tiene por no solventada la omisión.

5. En cuanto a la omisión de la formulación del Programa Municipal para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, no se ingresó información o documental alguna al respecto, por lo que se tiene por no solventada la omisión.

**CUARTO. Artículos infringidos por la falta de reglamentación.** Derivado de lo asentado en el acuerdo de inicio del 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, y al no acreditar el Ayuntamiento del Municipio de Uriangato, Guanajuato, haber expedido o modificado los reglamentos señalados en el considerando previo, inciso A), a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, se infringe el artículo Cuarto Transitorio del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* (transcrito en el resultando tercero).

**QUINTO. Artículos infringidos por la falta de expedición de los instrumentos de planeación.** Derivado de lo asentado en el acuerdo de inicio del 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, y al no acreditar el Ayuntamiento del Municipio de Uriangato, Guanajuato, haber formulado los instrumentos de planeación descritos en el en el Considerando Tercero, inciso B), se infringe el artículo Quinto Transitorio del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en relación con los artículos Cuarto y Quinto transitorios de la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato* (transcrito en el resultando tercero).

Lo anterior, denota la necesidad de procurar el cumplimiento a las disposiciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, respecto a que es indispensable se acredite el cumplimiento de lo previsto por los artículos Cuarto y Quinto transitorios del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en relación con los artículos Cuarto y Quinto transitorios de la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*. Por lo que con fundamento en lo previsto por la fracción X, del artículo 30, del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, se emiten los presentes:



## ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

**PRIMERO.** Esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, emite Acuerdo de Recomendación al Ayuntamiento del Municipio de Uriangato, Guanajuato, a efecto de que en lo subsecuente expida o modifique los reglamentos en materia de ordenamiento territorial y administración sustentable del territorio, en los términos y plazos que dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**SEGUNDO.** Se emite Acuerdo de Recomendación al Ayuntamiento del Municipio de Uriangato, Guanajuato, a efecto de que en lo subsecuente formule o actualice los instrumentos de planeación que refiere el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en la forma y plazo previstos en el propio código, y en la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*.

**TERCERO.** Las Resoluciones de Recomendación serán públicas, y no tendrán carácter vinculatorio para el Ayuntamiento.

**CUARTO.** El Ayuntamiento del Municipio de Uriangato, Guanajuato, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 diez días hábiles posteriores a su notificación. En caso de aceptar la recomendación, tendrá la responsabilidad de su cumplimiento, y dispondrá de un plazo de 10 diez días hábiles para las acciones a realizar y los plazos para su cumplimiento. En caso de no responder si se acepta o no la recomendación en el término señalado, se tendrá como aceptándola.

Derivado de que la Resolución de Recomendación es un acto administrativo que se realiza sin imperio, al depender su cumplimiento al arbitrio de la autoridad a la que va dirigida, no es procedente ningún recurso ni medio de impugnación.

**QUINTO.** La Procuraduría dará a conocer el contenido de la resolución de recomendación al superior jerárquico del servidor público al que se emitió la Recomendación, así como a la dependencia encargada de auditar o supervisar su desempeño, a efecto de que procure evitar en lo subsecuente los actos u omisiones objeto de la recomendación y en su caso, inicie los procedimientos de control interno correspondientes. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o



administrativa que pudiera acreditarse en el caso específico por la conducta de los servidores públicos.

Lo anterior, a efecto de que se procure la administración sustentable del territorio, para mejorar la calidad de vida de la población.

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Ayuntamiento del Municipio de Uriangato, Guanajuato,

Así lo recomienda y firma el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **Arq. Juan Pablo Luna Mercado.**

OFAC / JJVH